

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000079 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL MUNICIPIO DE
MANATI- ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 800.019.218-4”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 de 2015 ,demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicada bajo el N° 002140 de fecha 14 Marzo de 2016, el señor Jose Manuel Villa Caicedo, en su condición de Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía de Manatí, elevo solicitud de visita ambiental para el proyecto de pavimentación en concreto rígido de vías urbanas de Municipio de Manatí, con el fin de verificar la tala de árboles en la zona donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto.

Que de acuerdo a la solicitud realizada por el señor Jose Manuel Villa Caicedo se considera viable ordenar la visita de inspección ambiental con el fin de verificar la tala de árboles en la zona donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente Acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000079 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AL MUNICIPIO DE MANATÍ- ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N° 800.019.218-4”

el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No.00036 de 2016 establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control que incluyen los servicios de los honorarios de los profesionales, gastos de viaje y gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución No.00036 del 14 de 2016, establece el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 39 MENOR IMPACTO de la Resolución No.0036 de 2016, cual con el incremento del IPC del 2016, quedará así:

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control ambiental menor impacto	\$ 1.437.291

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir solicitud y ordenar la visita solicitada por el Municipio de Manatí a través del señor José Manuel Villa, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Manatí identificado con Nit N° 800.019.218-4, dentro de la jurisdicción del Departamento Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO El Municipio de Manatí - Atlántico, deberá cancelar la suma de (\$1.437.291) **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** por concepto de evaluación de la visita solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, con el incremento del IPC de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000079 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA AI MUNICIPIO DE
MANATI- ATLANTICO, IDENTINIFICADA CON NIT N° 800.019.218-4”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo; el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO : El Municipio de Manatí – Atlántico , identificada con Nit N° 800.019.218-4 , debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, articulo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley99 de 1993 , dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un termino o de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

PARÁGRAFO una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

Dado en Barranquilla a los

18 MAR. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)